

GACETA MUNICIPAL

MUNICIPIO EL HATILLO ESTADO MIRANDA

AÑO: MCMXCVI EL HATILLO JULIO 31 DE 1.996 N° 40 - 96 EXTRAORDINARIO

ORDENANZA SOBRE
GACETA MUNICIPAL
ARTICULO 5.

LAS ORDENANZAS, LOS ACUERDOS, QUE AFECTEN LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL O CUYA PUBLICACIÓN LO EXUA EL REGLAMENTO INTERIOR Y DE DEBATES , LOS REGLAMENTOS Y LOS DECRETOS, TENDRÁN AUTENTICIDAD Y VIGENCIA DESDE LA FECHA DE SU PUBLICIDAD EN LA GACETA MUNICIPAL. LAS AUTORIDADES DEL PODER PUBLICO Y LOS PARTICULARS EN GENERAL QUEDAN OBLIGADOS A SU CUMPLIMIENTO.

REPUBLICA DE VENEZUELA, ESTADO MIRANDA, ALCALDIA DEL MUNICIPIO EL HATILLO , ORGANO EJECUTIVO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DICTA EL (LA) SIGUIENTE:

*Reforma de la Ordenanza sobre la Creación
de la Orden “Don Balthasar de León”*



CONTIENE: 6 PAGINAS

PRECIO: 300 BOLIVARES

REPUBLICA DE VENEZUELA
ESTADO MIRANDA
MUNICIPIO EL HATILLO

El Concejo Municipal del Municipio El Hatillo del Estado Miranda en uso de sus atribuciones legales sanciona la siguiente:

REFORMA DE LA ORDENANZA SOBRE LA CREACION DE LA ORDEN
" DON BALTHASAR DE LEON "

ARTICULO 1o:

Se reforma el Artículo 1o.

Se elimina el Parágrafo Unico. Dicho Artículo quedará redactado en la siguiente forma:

Se crea la orden denominada " DON BALTHASAR DE LEON ", para reconocer a personas e instituciones que se destaque en alguna actividad que propenda fehacientemente al progreso y bienestar moral, material, social y cultural del Municipio El Hatillo del Estado Miranda, así como también a aquellas personas Nacionales y extranjeras que la Municipalidad considera conveniente.

ARTICULO 2o:

Se reforma el Artículo 2o.

Dicho Artículo quedará redactado de la siguiente forma:

La Orden Don Balthasar de León, se otorgará en una sola clase y consistirá en Medalla, Miniatura, Botón, Barra y Diploma.

La Barra se incluirá cuando se trate de Miembros de las Fuerzas Armadas o Instituciones similares.

ARTICULO 3o:

Se reforma el Artículo 3o.

Dicho Artículo quedará redactado en la siguiente forma:

El Concejo de la Orden estará integrado por El Alcalde, el Concejal Presidente de la Comisión de Cultura y Turismo, el Concejal Presidente de la Comisión de Educación, una personalidad vinculada a la cultura residente en El Hatillo y el Cronista de El Hatillo.

Se crean dos párrafos:

PARAGRAFO PRIMERO: La persona vinculada a la cultura residente de El Hatillo, será designada por la Cámara Municipal.

PARAGRAFO SEGUNDO: El Cronista tendrá el carácter de Canciller de la Orden, y a su cargo todo lo relativo a la coordinación en materia de postulaciones, asesoramiento, enlace con la Alcaldía para la elaboración de la condecoración y archivo del Consejo.

ARTICULO 4o:

✓
Se reforma el Artículo 79º:

La venera de la Orden será una Medalla ovalada, dorada de 5 centímetros de alto, en su parte más alta, con 4 centímetros de ancho, en su parte más ancha y un espesor de 5 milímetros, debe llevar en el anverso la efigie de Don Baltasar de León y su rubrica y en el reverso el escudo de El Hatillo y la fecha de su fundación.

ARTICULO 5º:

Se reforma el Artículo 6º:

Dicho Artículo quedará redactado de la siguiente forma:

Al Alcalde como Presidente del Concejo Municipal corresponde la Presidencia del Consejo de la Orden y en consecuencia la imposición de la orden y la firma del Diploma, conjuntamente con el Secretario del Consejo de la Orden.

ARTICULO 6º:

Se elimina el Artículo 11.

Dada, firmada y sellada en el salón donde celebra sus Sesiones del Concejo Municipal de El Hatillo del Estado Miranda.
En El Hatillo a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos noventa y seis, 186 años de la Independencia y 137 de la Federación.

Rubén Ojeda
Vicepresidente



Cúmplase,

Flora Aranguren
Alcalde

**"REPUBLICA DE VENEZUELA
ESTADO MIRANDA
MUNICIPIO EL HATILLO**

El Concejo Municipal del Municipio El Hatillo del Estado Miranda en uso de sus atribuciones legales sanciona la siguiente

ORDENANZA SOBRE CREACION DE LA ORDEN "DON BALTHASAR DE LEON"

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1.-Se crea la orden denominada "Don Balthasar de León", para reconocer a personas e instituciones que se destaque en alguna actividad que propenda fehacientemente al progreso y bienestar, moral, material, social y cultural del Municipio El Hatillo del Estado Miranda, así como también a aquellas personas Nacionales y extranjeras que la Municipalidad considere conveniente.

ARTICULO 2.-La Orden Don Balthasar de León se otorgará en una sola clase y consistirá en Medalla, Miniatura, Botón, Barra y Diploma.

La Barra se incluirá cuando se trate de Miembros de las Fuerzas Armadas o Instituciones similares.

ARTICULO 3.-La Orden "DON BALTHASAR DE LEON" se otorgará mediante acuerdo motivado del Concejo Municipal que se publicará en la Gaceta Municipal.

ARTICULO 4.-La imposición de la Orden la hará el Concejo Municipal el 12 de Junio, fecha conmemorativa de la fundación del pueblo de El Hatillo, o en cualquier ocasión que a juicio de la Cámara Municipal amerite este otorgamiento.

**CAPITULO II
DEL CONSEJO DE LA ORDEN**

ARTICULO 5.-El Consejo de la Orden estará integrado por El Alcalde, el Concejal Presidente de la Comisión de Cultura y Turismo, el Concejal Presidente de la Comisión de Educación, una personalidad vinculada a la cultura residente en El Hatillo y el Cronista de El Hatillo.

PARAGRAFO PRIMERO: La persona vinculada a la cultura residente de El Hatillo, será designada por la Cámara Municipal.

PARAGRAFO SEGUNDO: El Cronista tendrá el carácter de Canciller de la Orden, y a su cargo, todo lo relativo a la coordinación en materia de postulaciones, asesoramiento, enlace con la Alcaldía para la elaboración de la condecoración y archivo del Consejo.

ARTICULO 6.-Al Alcalde, como Presidente del Concejo Municipal corresponde la Presidencia del Consejo de la Orden y en consecuencia la imposición de la Orden y la firma del Diploma, conjuntamente con el Secretario del Consejo de la Orden.

PARAGRAFO PRIMERO: El Secretario del Concejo Municipal será el Secretario del Consejo de la Orden.

PARAgraFO SEGUNDO: Si la persona escogida para recibir la Orden DON BALTHASAR DE LEON, fuere el Alcalde en ejercicio, le corresponderá hacer la imposición al Vicepresidente de la Cámara Municipal quien suscribirá el Diploma correspondiente.

ARTICULO 7.-El Consejo de la Orden se reunirá previa convocatoria del Alcalde, o de por lo menos tres (3) de los miembros del Consejo de la Orden, cuantas veces fuere necesario.

ARTICULO 8.- El Consejo de la Orden DON BALTHASAR DE LEON, llevará un libro de Actas sellado y foliado a cargo del Secretario del consejo de la Orden, donde se asentarán las actuaciones y el informe a que se refiere el articulo 3 de esta Ordenanza, y a continuación el nombre de la persona distinguida con la Orden. Cada acta y nota serán debidamente firmadas por el Presidente y demás miembros del Consejo de la Orden.

CAPITULO III DE LA INSIGNIA Y EL DISTINTIVO

ARTICULO 9.-La venera de la Orden, será una Medalla ovalada, dorada de 5 centimetros de alto, en su parte más alta, con 4 centimetros de ancho, en su parte más ancha y un espesor de 5 milímetros, debe llevar en el anverso la efigie de Don Balthasar de León y su rúbrica y en el reverso el Escudo de El Hatillo y la fecha de su fundación.

ARTICULO 10.- El botón de la Orden será una roseta de seis (6) milímetros de diámetro de color verde-salmon ocre-oro, verde-salmon ocre-plata y verde-salmon ocre-bronce, según la clase que corresponda y se usará en la solapa izquierda.

CAPITULO IV DEL DIPLOMA

ARTICULO 11.-El Diploma de la Orden tendrá las siguientes inscripciones:

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO EL HATILLO
DEL ESTADO MIRANDA
OTORGA EL PRESENTE DIPLOMA**

A: -----

como constancia de habersele conferido la ORDEN DON BALTHASAR DE LEON.

según acuerdo número _____ de fecha _____ de _____

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA ORDEN

SECRETARIO DEL CONSEJO DE LA ORDEN

CAPITULO V DE LA CONCESSION DE LA ORDEN

ARTICULO 12.- Toda solicitud para la concesión de la Orden será presentada al Concejo Municipal de El Hatillo, por el Alcalde, los Concejales, las Asociaciones de Vecinos o las Asociaciones Gremiales o Científicas, con treinta (30) días de anticipación a la fecha de su imposición. La solicitud deberá contener el nombre y el apellido completo de la persona que se propone, su nacionalidad y domicilio y de modo concreto la naturaleza, oportunidad, importancia y méritos de acuerdo a lo establecido en el Artículo I de esta Ordenanza.

ARTICULO 13.- Recibida la solicitud a que se refiere el Artículo anterior, la Cámara Municipal la remitirá al Consejo de la Orden a fin de que proceda a elaborar un informe razonado contentivo de su recomendación, el cual devolverá al Cuerpo Edilicio para su consideración.

CAPITULO VI DE LA PERDIDA DE LA ORDEN

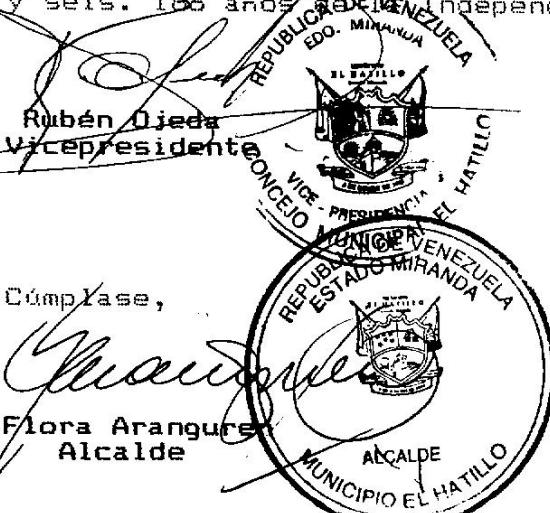
ARTICULO 14.- La ORDEN DON BALTHASAR DE LEON se pierde:

- 1- A quien se le compruebe traición a la Patria
- 2-Actos graves contrarios a la Institución Municipal
- 3-Por sentencia condenatoria firme en juicio penal
- 4-Actos deshonestos o infamantes
- 5-Por falsedad o fraude comprobados en el expediente o en los datos acompañados a la solicitud para obtener la Condecoración.

ARTICULO 15.- En los casos del Artículo anterior el procesamiento de los hechos queda a cargo del Síndico Procurador del Municipio El Hatillo, quien deberá presentar un informe al Presidente de la Orden, quien previo análisis en el Consejo de la Orden lo someterá a consideración de la Cámara. La Cámara Municipal resolverá en consecuencia.

ARTICULO 16.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la gaceta Municipal.

Dada, firmada y sellada en el salón donde celebra sus Sesiones el Concejo Municipal de El Hatillo, del Estado Miranda, en El Hatillo a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos noventa y seis. 186 años de la Independencia y 137 de la Federación.



Cúmplase,

Fiora Aranguren
Alcalde



Alfredo Catalán Chick
Secretario Concejo